

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SUMINISTROS DE MATERIAL DE FERRETERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MATERIAL DE FONTANERÍA, MATERIAL DE PINTURA, MATERIAL ELÉCTRICO, VESTUARIO DE LAS BRIGADAS MUNICIPALES Y ALQUILER DE MAQUINARIA, PARA SU USO POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY. (Exp. 754/2025)

1.- INTRODUCCIÓN.

La contratación del Ayuntamiento de Muro de Alcoy está sujeta a las disposiciones de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

A los efectos previstos en el artículo 116.4 de la mencionada norma se justifican los siguientes puntos.

2.- OBJETO, NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

2.1.- Conforme el artículo 99.1 de la ley de contratos del sector público (LCSP), constituye el **objeto** del presente contrato el suministro de material de ferretería, de materiales de construcción, material de fontanería, material de pintura, material eléctrico, vestuario de las brigadas municipales, y de alquiler de maquinaria, para su uso por los las brigadas servicios municipales del área de obras e infraestructuras públicas, así como por los departamentos del Ayuntamiento de Muro de Alcoy que necesiten alguno de estos materiales, mediante el Sistema dinámico de adquisición (SAD).

En cualquier caso, los suministros harán referencia a bienes de uso corriente cuyas características se encuentren generalmente disponibles en el mercado.

2.2.- Es objeto de la presente memoria justificativa del contrato, la creación de un sistema dinámico de adquisición (en adelante SDA), promovido por el Departamento de Servicios y Obras municipales con el objetivo de seleccionar empresas con capacidades suficientes para participar en las licitaciones para la adjudicación de los contratos específicos en el marco del SDA, los cuales tendrán por objeto el suministro de material de ferretería, de materiales de construcción, material de fontanería, material de pintura, vestuario de las brigadas municipales, y de alquiler de maquinaria para su uso por los servicios municipales, todo ello para el correcto funcionamiento de los diferentes departamentos del Ayuntamiento de Muro del Alcoy.

Algunos de estos contratos han sido licitados con anterioridad quedando desiertas estas licitaciones ya que las empresas objetan que no pueden garantizar los precios durante un periodo superior a un año debido a las fluctuaciones actuales del mercado.



El artículo 223 e la LCSP prevé la posibilidad de que los órganos de contratación puedan articular sistemas dinámicos de adquisición de obras, servicios y suministros de uso corriente, cuyas características se encuentran generalmente disponibles en el mercado, siempre que no se obstaculice, se restrinja o se falsee la competencia.

El recurso al sistema dinámico de adquisición no restringe la competencia, de conformidad con el artículo 223 de la LCSP, dado que se trata de un procedimiento abierto durante toda su vigencia a cualquier operador económico que cumpla los requisitos de capacidad y solvencia establecidos. Asimismo, no se limita el número de empresas admitidas al sistema, garantizándose la participación de todos los operadores que cumplan los criterios objetivos fijados en los pliegos.

Como se verá categorías definidas responden a criterios objetivos basados en la naturaleza de los suministros y códigos CPV, lo que facilita la participación de pequeñas y medianas empresas especializadas. Los requisitos de solvencia se han configurado de forma proporcionada al objeto del contrato y a la naturaleza de los suministros de uso corriente incluidos en el sistema, evitando cargas administrativas o económicas que pudieran restringir injustificadamente la concurrencia.

El SDA, de acuerdo con las previsiones de la LCSP, se configuran como una herramienta de racionalización técnica de la contratación creada con la finalidad de homologar las empresas que quieran participar de las posteriores licitaciones dotadas con las capacidades materiales y técnicas exigidas por el órgano de contratación en cada una de sus categorías de productos, servicios o suministros a contratar.

El SDA integrará a las empresas que quieran participar en las posteriores licitaciones u que previamente deberán ser homologadas en cuanto a sus capacidades técnica y materiales por parte del órgano de contratación en cada una de las categorías de bienes en las que se necesite contratar.

El suministro de material de ferretería, de materiales de construcción, material de fontanería, material de pintura, material eléctrico, vestuario de las brigadas municipales, y de alquiler de maquinaria para su uso por los servicios municipales, dependientes del Área de Obras e Infraestructuras Públicas del Ayuntamiento de Muro del Alcoy, así como por los departamentos de este Ayuntamiento a los que les sea necesario se centraliza en este contrato con las siguientes categorías con los siguientes códigos CPV según la codificación que corresponde a la nomenclatura del Vocabulario Común de los contratos públicos según el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	CPV
CATEGORÍA 1	Material de ferretería	44316000 - Artículos de ferretería
CATEGORÍA 2	Materiales de construcción	44110000 - Materiales de construcción
CATEGORÍA 3	Alquiler de maquinaria	45500000-2 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil con maquinista



		42418900-8 Maquinaria de carga o manipulación 34134000-5 Camiones con plataforma y camiones basculantes 34142000-4 Camiones grúa y camiones volquete 34220000-5 Remolques, semirremolques y contenedores móviles 43200000-5 Maquinaria para el movimiento de tierras y la excavación, y sus partes
CATEGORÍA 4	Material de fontanería	44115210-4 Materiales de fontanería
CATEGORÍA 5	Material de pintura	44810000 - Pintura
CATEGORÍA 6	Vestuario de las brigadas municipales de obra	18100000-0 Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios
CATEGORÍA 7	Material eléctrico	31600000-6 Máquinas, aparatos, equipo y productos consumibles eléctricos; iluminación

2.3.- Necesidades a satisfacer.

Con carácter general, el presente SDA tiene por finalidad atender las necesidades ordinarias y recurrentes del Ayuntamiento de Muro de Alcoy en materia de mantenimiento, conservación, reparación, adecuación y mejora de las infraestructuras, instalaciones, edificios, espacios públicos y demás bienes de titularidad municipal, así como dotar a las brigadas y servicios municipales de los materiales, equipos, vestuario y medios auxiliares necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

Los suministros y alquileres objeto del SDA resultan necesarios para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, permitiendo la realización de trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, actuaciones urgentes por averías o incidencias, pequeñas obras de conservación, reposiciones de elementos deteriorados y demás actuaciones propias de las competencias municipales.

Las necesidades administrativas concretas a satisfacer se expondrán en los contratos específicos basados en el SDA, de acuerdo con el artículo 28 de la LCSP.

Estas necesidades se enmarcarán dentro de las competencias atribuidas a los municipios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 33 de la ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana. Asimismo, se podrán enmarcar dentro de las competencias municipales reguladas en la normativa sectorial como por ejemplo las de conservación del patrimonio municipal previstas en la Ley



33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, o el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos en cuanto al vestuario y uniformidad se refiere.

2.4.- Fases del SDA

La implementación del SDA se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 224 y siguientes de la LCSP en relación con los artículos 160 y siguientes de la LCSP que regulan el procedimiento restringido, en las siguientes fases:

Fase 1 – Establecimiento del SDA y admisión de candidatos (capítulo II del PCAP).

Las empresas interesadas en adherirse al SDA presentarán una solicitud de participación en alguna/s de la/s categoría/s en las que este se descompone y el Ayuntamiento, en su caso, las admitirá. A partir de dicho momento, el Ayuntamiento deberá invitarlas a todas las licitaciones de los contratos específicos que celebren dentro de la categoría en la que participen.

Fase 2 – Licitación y adjudicación de los contratos específicos (capítulo III del PCAP).

Cada vez que el Ayuntamiento lo necesite, se invitará a todas las empresas incorporadas previamente en la categoría correspondiente para que presenten sus ofertas.

3.- DIVISIÓN EN CATEGORÍAS:

De conformidad con el artículo 223.3 de la LCSP, el SDA se dividirá en las siguientes categorías de suministros de uso corriente en función de las características de los elementos que componen cada una de ellas de acuerdo con lo indicado en el apartado segundo de la memoria.

La no división en lotes será justificada en el documento de invitación de los contratos específicos.

4.- JUSTIFICACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN:

4.1. Duración del SDA:

El plazo de vigencia del sistema dinámico será de cuatro (4) años para todas las categorías. Dicho plazo computará desde la fecha de constitución del SDA, esto es, la fecha en que se publique en la Plataforma de Contratación la resolución del órgano de contratación constituyendo inicialmente el SDA.

Durante dicho plazo, cualquier empresa interesada podrá presentar solicitud de participación/adhesión al SDA.

El presente sistema dinámico no podrá ser objeto de prórroga.



4.2. Duración de los contratos específicos basados en SDA.

La duración de los contratos específicos que se celebren al amparo de este SDA será independiente de la duración del propio sistema, y se regirá por lo establecido en el artículo 29 de la LCSP y en el presente pliego.

Los contratos derivados del SDA, deberán ejecutarse en el plazo que se fije en la invitación que sirva de base a cada licitación, en función de la naturaleza y duración del suministro a contratar, no pudiendo estos superar el año de duración.

Al tratarse de contratos por precios unitarios en función de las necesidades su vigencia decaerá en el momento en el que se ejecute la totalidad del presupuesto máximo de adjudicación en los términos de la D.A.33ª LCSP.

Los contratos derivados del presente SDA, no podrán ser objeto de prórroga.

Al cumplimiento del plazo de duración del presente sistema no podrá acordarse el inicio de nuevos contratos específicos basados en el SDA. No obstante, la finalización del SDA no afectará a la validez ni a la ejecución de los contratos específicos adjudicados con anterioridad.

La duración de los contratos específicos quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio.

3.3. Justificación:

Este plazo resulta adecuado habida cuenta de la novedad de la técnica utilizada por este Ayuntamiento que, por una parte, requiere un período suficiente que garantice el funcionamiento previsto para llevar a cabo las actuaciones de provisión de los suministros objeto del contrato, pero por otra parte, debe atender a las características de los productos a suministrar, que por ser cambiante el precio de estos por las características del mercado, puede resultar en que las necesidades para su adquisición se modifiquen en un sentido no previsto en la presente memoria, por lo que no resultaría adecuado establecer una duración mayor.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1.- El precio de los contratos específicos basados en SDA

Los contratos derivados del SDA se configuran como contratos de suministros en función de las necesidades de la Administración, de acuerdo con lo señalado en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP (D.A. 33ª LCSP), estando las entregas subordinadas a las necesidades de la Administración contratante y no pudiendo ser definidas éstas con exactitud al tiempo de celebrar los contratos.

El precio de los contratos se formará a través de la suma de los precios unitarios de los productos o materiales efectivamente suministrados, de conformidad con el artículo 102.4 de la LCSP, con la D.A. 33ª LCSP siendo el límite el presupuesto máximo de adjudicación.



El precio unitario de cada contrato vendrá determinado por el precio unitario máximo al que se le aplicará el porcentaje de baja ofertado por el contratista adjudicatario. En ningún caso estos precios podrán superar los precios unitarios contemplados en las invitaciones.

El órgano de contratación no queda obligado a agotar el presupuesto máximo previsto en cada contrato.

El precio de cada contrato derivado del SDA, será el que figure en la adjudicación y en éste estarán incluidos cuantos recargos, impuestos legalmente repercutibles y demás tributos fuesen de aplicación, excepto el I.V.A. que deberá figurar de forma independiente, entendiéndose que las ofertas de los empresarios comprenden todos estos conceptos.

El precio de cada contrato derivado del SDA se entiende completo, perfectamente ejecutado e incluyendo todo el personal y servicios que se incluye en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, serán por cuenta del adjudicatario los incrementos en los precios que pudieran sufrir, así como de cualquier otro concepto no relacionado, antes de la finalización del contrato.

5.2.- Presupuesto Base de Licitación

5.2.1. Presupuesto base de licitación SDA.

El presente SDA no tiene fijado Presupuesto Base de Licitación. En este sentido, de acuerdo con el artículo 100.3 LCSP, con carácter previo a la tramitación de un SDA no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

A tal efecto, el presente SDA no lleva aparejado presupuesto de licitación ni compromete crédito ya que únicamente regula las condiciones para la adjudicación de contratos específicos en el mismo durante su vigencia. Será con ocasión de la invitación a participar en los contratos específicos cuando deberá, previamente, autorizarse el gasto correspondiente.

Por lo tanto, el presupuesto base de licitación es 0€.

5.2.2. Presupuesto máximo de los contratos específicos basados en SDA.

En el momento de realizar la licitación de los contratos específicos en el marco del SDA, se indicará en cada invitación, el presupuesto base de licitación, aplicando las previsiones del artículo 100 LCSP. Éste tendrá la consideración de presupuesto máximo a los efectos de lo previsto en la D.A. 33ª LCSP.

En el momento de elaborarlo, el área responsable cuidará que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío de la invitación.



A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el documento descriptivo de la licitación o en la propia invitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

5.3.- El valor estimado del SDA

En aplicación de lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP, el valor estimado del SDA debe tener en cuenta el valor máximo estimado del conjunto de contratos específicos previstos durante la duración total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o impuestos indirectos equivalentes. Para la estimación de los suministros previstos se ha efectuado un estudio del valor total de las compras realizadas en anteriores anualidades.

Para el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta lo dispuesto en apartado 2 del artículo 101 de la LCSP, incluyendo, la duración total del SDA, las posibles modificaciones de los contratos derivados (20% del precio inicial del contrato), por lo que asciende a **178.512,41 € I.V.A. excluido**, con el siguiente desglose:

- Presupuesto base de licitación: 148.760,34 € IVA excluido
- Modificación prevista (20%): 29.752,07 € IVA excluido

El valor estimado indicado, se calcula únicamente a efectos de determinar la publicidad del procedimiento, régimen de recursos y de información a los posibles licitadores, sin que ello suponga en ningún momento un compromiso de gasto por parte del órgano de contratación.

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales, por tanto, esta administración no queda obligada a demandar una determinada cuantía de suministros, ni a consumir la totalidad del valor estimado.

El desglose del valor máximo estimado por categorías, atendiendo a la naturaleza y a la estimación de los suministros previstos por el conjunto de los contratos específicos que se prevén tramitar para la duración total de 4 años, de acuerdo con los artículos 223.3 y 224.5 b) de la LCSP, es el siguiente:

Categoría	Nombre	Importe (sin iva)	Modificación prevista (20%)	Total VE
1	Material de ferretería	33.057,85 €	6.611,57 €	39.669,42 €
2	Materiales de construcción	26.446,28 €	5.289,26 €	31.735,54 €
3	Alquiler de maquinaria	13.223,14 €	2.644,63 €	15.867,77 €



4	Material de fontanería	33.057,85 €	6.611,57 €	39.669,42 €
5	Material de pintura	16.528,93 €	3.305,79 €	19.834,72 €
6	Vestuario de las brigadas municipales de obra	9.917,36 €	1.983,47 €	11.900,83 €
7	Material eléctrico	16.528,93 €	3.305,79 €	19.834,72 €
TOTAL		148.760,34 €	29.752,07 €	178.512,41 €

5.4.- Valor estimado de los contratos específicos basados en el SDA

El cálculo del valor estimado de los contratos específicos se realizará según las reglas establecidas por el artículo 101 LCSP.

El valor estimado de cada contrato específico figurará en el correspondiente documento descriptivo o en la propia invitación. En particular, deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

Asimismo, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.



En ningún caso la elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

5.5.- Revisión de precios

No procederá la revisión del precio de los contratos derivados del SDA, conforme a lo establecido en el artículo 103 de la LCSP

5.6.- Existencia de crédito

A este respecto, no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida de forma inmediata de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.3 de la LCSP.

El gasto de cada contratación derivada estará bajo la condición suspensiva de que exista consignación adecuada y suficiente en los correspondientes presupuestos.

No se prevé una reserva de crédito puesto que el gasto se concretará con carácter previo a la licitación de cada uno de los contratos específicos en el marco del SDA.

6.- PROPUESTA DE CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN.

El presente SDA, así como los contratos específicos adjudicados en su seno, se regirán por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla, de 5 de agosto; Ley 7/1985, de 2 de abril, R.D. 781/86, de 18 de abril, y demás disposiciones que resulten de aplicación. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado; siendo igualmente subsidiaria en lo que al procedimiento se refiere, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias.

De conformidad con lo establecido en los artículos 223 y siguientes de la LCSP, el sistema dinámico de adquisición es un proceso totalmente electrónico, con una duración limitada y abierto durante todo su período de vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla con los criterios de selección.

Para la incorporación de los licitadores en el Sistema Dinámico de Contratación se seguirán las normas del procedimiento restringido (arts. 160 a 165 de la LCSP), con las especialidades que se establecen en la sección 3.^a “Sistemas dinámicos de adquisición” del Capítulo II, del Título I, del Libro II de la LCSP, y tramitación ordinaria (arts. 116 y 117 de la LCSP), siendo admitidos todos los solicitantes que cumplan con los criterios de capacidad y solvencia a que hacen referencia las cláusulas indicadas en el PCAP.



Este procedimiento permitirá que cualquier operador que lo desee pueda participar en el sistema, para ello deberá presentar una petición indicativa que cumpla con las condiciones aprobadas.

El plazo de presentación de solicitudes de participación al sistema será de treinta días contados a partir de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante de la Plataforma de contratación del estado. Este plazo podrá prorrogarse mientras no se haya enviado la invitación para la primera contratación específica en el marco del Sistema Dinámico de Contratación, por un periodo de quince días.

El Ayuntamiento invitará mediante la plataforma de Contratación del Sector Público a todas las empresas que hayan sido admitidas previamente en el Sistema Dinámico de Adquisición, en la categoría correspondiente, a presentar una oferta en cada licitación que se celebre en el marco de dicho sistema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 226.3 de la LCSP, el plazo mínimo para la presentación de ofertas será de diez días naturales, contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita. El plazo concreto, se establecerá en cada invitación.

El presente sistema dinámico de adquisición constituye una técnica para la racionalización de la contratación pública regulada en los artículos 223 a 226 LCSP. Los contratos específicos adjudicados en su marco tendrán naturaleza administrativa y la calificación de contratos de suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP.

Los contratos derivados del SDA se configuran como contratos de suministros en función de las necesidades de la Administración de acuerdo con lo señalado en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, estando las entregas subordinadas a las necesidades de la Administración contratante y no pudiendo ser definidas éstas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato.

Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco de un sistema dinámico de adquisición deberá ser objeto de una licitación.

Conviene precisar que el presente SDA, así como los contratos derivados de éste, no está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LCSP, por cuanto el valor estimado del mismo, excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA), es inferior a 216.000 euros.

De conformidad con el artículo 44.1 b) LCSP serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados con el establecimiento del sistema dinámico de adquisición, ahora bien, no cabrá contra la adjudicación de los contratos específicos, recurso especial en materia de contratación puesto que, el presente sistema dinámico de adquisición no tiene por objeto la celebración de ningún contrato específico cuyo valor estimado sea superior a los 100.000 €.



La licitación del SDA se anunciará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, alojado en la [Plataforma de Contratación del Sector Público](#), donde estarán disponibles los pliegos, sus anexos y el resto de la documentación que integra el expediente, así como, en su caso, la información complementaria y las aclaraciones que procedan.

Las condiciones de ejecución se detallarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, en las invitaciones de cada contrato específico y en la oferta presentada por el adjudicatario.

7.- JUSTIFICACIÓN DE SOLVENCIA Y/O CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTAS ELEGIDA:

7.1.- Solvencia del empresario.

Las condiciones de solvencia que se detallan a continuación garantizan de una forma objetiva que quien resulte adjudicatario porque su oferta sea la de mejor calidad-precio tenga suficiente capacidad para poder ejecutar la prestación sin ningún tipo de problema económico y con la suficiencia técnica que requiere el cumplimiento del contrato.

El SDA agrupa multitud de categorías por lo que los criterios de solvencia se aplicarán en relación con cada una de las categorías tomando como referencia el criterio previsto en la LCSP para los supuestos de división en lotes de contratos.

En definitiva, la solvencia requerida para participar será la siguiente:

7.1.1- Exención de la solvencia.

Para aquellas categorías cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores o candidatos estarán exentos de acreditar los requisitos tanto de solvencia económica y financiera como de la solvencia técnica y profesional exigidos en la presente cláusula del pliego, tanto para acceder al sistema como para, posteriormente, resultar adjudicatarios de un contrato específico en este.

Por lo tanto, se exime de la acreditación de la solvencia económica y financiera a los licitadores que se presenten a las **categorías 2, 3, 5, 6 y 7.**

Esta medida se encuentra prevista en el artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y se justifica en la necesidad de reducir las cargas tanto a las empresas como al ayuntamiento y disponer de un instrumento ágil y eficaz para contrataciones sencillas y recurrentes como las recogidas en el presente SDA.

7.1.2.- Solvencia económica y financiera.

Para las **categorías 1 y 4,** de acuerdo con el artículo 87.1.a) de la LCSP, los licitadores acreditarán su solvencia económica y financiera, mediante el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función



de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe al menos igual a una vez y media el valor medio anual del contrato.

Para calcular la solvencia económica acumulada en caso de UTE se deberán de sumar los volúmenes anuales de negocios en cada año, dentro de los tres establecidos, debiendo alcanzar la suma en alguna de estas anualidades la cifra exigida. En definitiva, y como señala la Resolución del TACRC nº 0728/2021, no será aceptable que cada miembro de la UTE seleccione su mejor anualidad dentro del periodo y ello se sume, sino que deberán acumularse los volúmenes de negocio en cada año.

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO EXIGIDO
CATEGORÍA 1	Material de ferretería	> 12.396,69 €
CATEGORÍA 4	Material de fontanería	> 12.396,69 €

Los participantes en el SDA declararán el volumen anual de negocios en el momento de presentar su solicitud para ser admitidos en el SDA mediante declaración responsable (DEUC) de conformidad con lo indicado en la cláusula 19 del presente PCAP.

No obstante, en cualquier momento el órgano de asistencia podrá requerir que sea acreditada la solvencia por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario/a estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que debe estar inscrito.

Los empresarios/as individuales no inscritos en el registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Medios alternativos de acreditación de la solvencia económica y financiera:

De acuerdo con el artículo 86.1 LCSP, cuando, por una causa debidamente justificada no se esté en condiciones de presentar alguna de las referencias o documentos de solvencia económica y financiera exigidos en el presente Pliego, en el momento de presentarse al SDA deberá solicitar expresamente al órgano de contratación la admisión de medios alternativos de acreditación de su solvencia que resulten adecuados y suficiente.

Esta situación se deberá manifestar en el momento de presentar la solicitud de adhesión al SDA.

La falta de solicitud en tiempo y forma de dichos medios alternativos, o la imposibilidad de acreditar mediante ellos la solvencia exigida, tendrá la consideración de



incumplimiento de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera, produciendo los efectos previstos en la legislación aplicable y en el presente Pliego.

La falta de solicitud en tiempo y forma de dichos medios alternativos, o la imposibilidad de acreditar mediante ellos la solvencia exigida, tendrá la consideración de incumplimiento de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera, produciendo los efectos previstos en la legislación aplicable y en el presente Pliego.

7.1.3.- Solvencia técnica o profesional.

Para las **categorias 1 y 4**, de conformidad con el artículo 89 de la LCSP, la solvencia técnica deberá ser acreditada mediante una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato de los últimos tres años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato. Esto es:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	70% anualidad media contrato
CATEGORÍA 1	Material de ferretería	> 5.785,11 €
CATEGORÍA 4	Material de fontanería	> 5.785,11 €

Los participantes en el SDA declararán los principales suministros realizados y su importe en el momento de presentar su solicitud para ser admitidos en el SDA mediante declaración responsable (DEUC) de conformidad con lo indicado en la cláusula 19 del presente PCAP.

No obstante, en cualquier momento el órgano de asistencia podrá requerir que sea acreditada la solvencia técnica a través cualquier los documentos obrantes en poder de los participantes que acrediten la realización del suministro (por ejemplo, facturas con los correspondientes justificantes de pago, facturas, declaración del destinatario de los suministros, etc.) o mediante informes del responsable del contrato acreditativos de la realización del suministro.

El órgano o la mesa de contratación podrán requerir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración y/o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento. De igual manera, el Ayuntamiento, durante de la vigencia del SDA podrá realizar idéntica comprobación quedando los integrantes de este obligados a entregarla para su examen.

De conformidad con el artículo 77.1.b) de la LCSP, no será exigible la clasificación del contratista.

7.1.4. Otras reglas para la acreditación de la solvencia.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional,



acumulándose a los efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 de la LCSP y 52 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 75 de la LCSP, las personas o empresas licitadoras podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en la cláusula 11, basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades para integrar su solvencia, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades con carácter previo a la adjudicación del contrato específico.

7.2.- Empresas de nueva creación

Si se trata de una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante la declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. La solvencia mínima será contar con un encargado de pedidos y un vehículo para transportar la mercancía.

7.3.- Habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

La habilitación empresarial se acreditará mediante el alta en el Impuesto de Actividades Económicas o censo de actividades económicas. Esta cuestión se acreditará mediante certificado de inexistencia de deudas o certificado de alta en el IAE emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

8. MODIFICACIONES PREVISTAS DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL SDA

En aplicación de la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP, los contratos que se liciten en el seno del SDA, se configuran como contratos de suministro en función de las necesidades.

Se trata de contratos en los que el adjudicatario se obliga a entregar una pluralidad de productos durante la vigencia de estos, por precio unitario, sin que el número total de unidades pueda determinarse con exactitud en el momento de la licitación, por depender estas de las necesidades reales y variables de la Administración a lo largo de la duración del contrato.



Por ello, si durante la ejecución de alguno de los contratos se constata que las necesidades reales superan las estimadas inicialmente, podrá procederse a su modificación, conforme a lo previsto en el artículo 204 de la LCSP, quedando condicionada a que la modificación se tramite antes del agotamiento del presupuesto máximo inicial y previa reserva del crédito necesario para cubrir las nuevas necesidades.

A efectos de garantizar una adecuada planificación económica y la continuidad de las prestaciones objeto del contrato, cuando la facturación del contrato alcance el 80% del presupuesto máximo de licitación, el departamento responsable del seguimiento y ejecución del contrato emitirá informe motivado sobre la conveniencia o inconveniencia de impulsar el procedimiento de modificación contractual.

De acuerdo con las previsiones de los artículos 203 y siguientes de la LCSP, **el órgano de contratación podrá modificar los contratos por las causas concretas que se establezcan en las invitaciones de cada contrato**, con los límites y requisitos previstos en el artículo 204 LCSP.

En ningún caso, el importe total de las modificaciones puede incrementarse más del 20% del precio inicial del contrato, de acuerdo con las previsiones del artículo 204 de la LCSP.

El procedimiento para la modificación de cualquiera de los contratos derivados del SDA será el siguiente:

- Informe del responsable del contrato justificando la necesidad de la modificación, así como su importe.
- Acreditación de la existencia de crédito.
- Audiencia al contratista por plazo de cinco días hábiles.
- Informe preceptivo de acuerdo con el apartado octavo de la disposición adicional tercera de la LCSP.
- Informe propuesta.
- Fiscalización por parte de la Intervención municipal.
- Resolución del órgano de contratación.

9. OFERTAS DESPROPORCIONADAS Y ANORMALES

Conforme al art. 149 LCSP, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se han de establecer unos parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal para cada uno de los criterios. Deben estar referidos a la oferta en su conjunto.

Para cada licitación que se realice en el marco del SDA y según el/los criterios de adjudicación seleccionados, el documento de invitación detallará los términos en



los que se identificarán las ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas de acuerdo con las siguientes pautas.

Se estará a lo previsto en el artículo 149 de la LCSP y en el artículo 85 del RGLCAP referido a la **“oferta económica homogeneizada” entendida como el resultado de minorar el precio de la oferta económica con el coste que supone para el empresario ofertar cada uno de los criterios cualitativos.**

En este sentido, el documento de invitación deberá de especificar el coste estimado que supone para el licitador ofertar cada criterio distinto del precio.

Al minorar el precio de la oferta con el valor de las mejoras, se obtiene un precio base comparable entre todos los licitadores, eliminando la distorsión que produciría evaluar la anormalidad, únicamente, en base a la baja realizada en el criterio precio. Y evaluando las ofertas con diferentes niveles de calidad como si fueran homogéneas.

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS FÓRMULAS:

10.1.- Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación aplicables a cada contrato específico, se establecerán en cada invitación que sirva de base a cada convocatoria de licitación de entre los previstos en la presente cláusula del PCAP.

Para la determinación de la mejor oferta se atenderá a varios criterios de adjudicación todos ellos valorables de forma automática o mediante el empleo de fórmulas, con la finalidad de obtener una mejor relación calidad-precio.

Estos criterios son de carácter general y podrán combinarse entre ellos según necesidades indicadas en el documento de invitación a la contratación específica. La puntuación otorgada a cada criterio de adjudicación se concretará en las invitaciones de los contratos derivados del sistema, respetando la puntuación máxima y mínima fijada en la presente cláusula del PCAP.

Todos los criterios están relacionados con el objeto del contrato en los términos previstos en el artículo 145.5 de la LCSP tal y como se ha justificado en la memoria del expediente.

La puntuación máxima será, en cualquier caso, 100 puntos.

Las opciones de criterios de adjudicación serán las siguientes y se podrá incluir cualquiera de ellos o todos, si es el caso con la excepción del criterio número 2 relativo a la ampliación del plazo de garantía que no podrá ser incluido en los contratos derivados de la categoría 3 “alquiler de maquinaria”.

1.- Criterios relacionados con el precio:

Entre 60 y 80 puntos.

Se deberá incluir uno o varios criterios referentes al precio del contrato. Bien referido a la totalidad de los productos o bien individualizado en función de categorías.



Se dará la máxima puntuación al mayor porcentaje de baja ofertado, repartiéndose proporcionalmente los puntos entre el resto de licitaciones mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = (Pm/Mo) \times Of$$

Siendo: P: puntuación de la oferta

Pm: puntuación máxima

Mo: mejor oferta, sin I.V.A. (expresada en % de baja)

Of: oferta que se valora, sin I.V.A. (expresada en % de baja)

Para los cálculos anteriores serán utilizados dos decimales. La oferta que no detalle porcentaje de baja se entenderá que es cero.

Las ofertas se presentarán con dos decimales como máximo a través del modelo previsto en cada invitación.

2.- Criterio de ampliación del plazo de garantía:

Entre 5 y 40 puntos.

Ampliación en meses respecto del plazo de garantía de los suministros previsto en el documento de invitación.

Se otorgará el máximo de puntuación de entre 10 a 40 a la propuesta que oferte la máxima ampliación en meses y 0 puntos a la que no oferte ampliación.

Se podrá configurar la valoración mediante baremo de cumplimiento, binario (sí/no), gradual (por tramos), o a través de la siguiente fórmula* proporcional según se indique en la invitación.

*Fórmula → Puntos = (Puntuación x meses adicionales ofertados por la oferta a valorar) / máximo meses ofertados por los licitadores

La oferta se expresará en meses completos.

Los licitadores que no presenten ampliación del plazo de garantía obtendrán valor cero puntos.

Aquellos que no expresen su oferta en meses completos serán redondeada a la baja de la cifra ofertada.

3.- Criterios de reducción del plazo de suministro:

Entre 5 y 40 puntos.

Los pedidos deberán ser suministrados por el adjudicatario en el plazo o plazos que indique cada uno de los contratos que se desarrollen. No obstante, el documento de invitación podrá incluir criterios (uno o varios) referentes a la reducción de plazos siempre que ello se considere técnicamente viable.



El candidato que ofrezca el menor plazo de entrega obtendrá el máximo de puntos. A los candidatos que no ofrezcan reducción en dicho plazo se les puntuará con 0 puntos.

Se podrá configurar la valoración mediante baremo de cumplimiento, binario (sí/no), gradual (por tramos), o a través de la siguiente fórmula* proporcional según se indique en la invitación.

*Fórmula $\rightarrow P = \text{Puntuación} \times \text{Ofm}/\text{Of}$

P = puntuación obtenida.

Ofm = menor plazo de entrega ofrecido por los candidatos.

Of = plazo de entrega correspondiente al licitador que se valora.

4.- Aumento/s de calidad/es del producto/s:

Entre 5 y 40 puntos.

El documento de invitación podrá incluir UN criterio referente al aumento de calidad de los productos.

El documento de invitación especificará de forma clara, concreta y detallada la mejora de calidad que se pretende valorar como criterio de adjudicación. Esta mejora de calidad sólo puede estar relacionada con los siguientes aspectos: durabilidad, fiabilidad, resistencia, rendimiento y vida útil. La inclusión de este criterio requerirá una motivación expresa en la que se justifique el incremento de la calidad de la prestación relacionado con uno o varios de estos atributos y su vinculación al objeto del contrato.

Los licitadores podrán ofertar una mejora en la calidad del producto ofreciendo productos de calidad superior a la mínima exigida, obteniendo la puntuación máxima al candidato que ofrezca una mejor calidad y 0 puntos aquellos candidatos que no la ofrezcan. Se podrá configurar la valoración mediante baremo de cumplimiento, binario (sí/no) o gradual (por tramos).

10.2.- Justificación.

En cuanto a la justificación del **criterio núm. 1:**

Se justifica la proposición económica, en primer lugar, porque de conformidad con la legislación vigente es obligatorio establecer un criterio relacionado con los costes a fin de garantizar la mejor relación calidad-precio. En relación con este criterio se pone de manifiesto que la formula empleada reparte los puntos de forma proporcional y otorga el máximo de puntuación a la mayor baja ofertada.

En cuanto a la justificación del **criterio núm. 2:**



Este criterio se basa en la posibilidad de tener mayor garantía de la establecida legalmente, aumentando temporalmente las obligaciones de conservación y de reparación del contratista y con ello asegurando una mayor calidad en la ejecución del contrato.

La ampliación del plazo de garantía se justifica al incentivar mayor calidad, resistencia y fiabilidad en los productos ofrecidos, reduciendo costes de mantenimiento y riesgos para el Ayuntamiento de Muro de Alcoy.

Este criterio se encuentra enunciado específicamente en el apartado 3º del artículo 145.2 LCSP *"El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro"*.

En cuanto a la justificación del **criterio núm. 3:**

Se justifica este criterio en la eficiencia del suministro y en la rapidez con la que se podrá solucionar la reparación para la que se necesita. Un menor plazo de entrega garantiza que los servicios municipales no sufran interrupciones y mejoran la capacidad de respuesta logística para atender de forma ágil las necesidades del contrato.

Este criterio se encuentra enunciado específicamente en el apartado 3º del artículo 145.2 LCSP *"El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro"*.

En cuanto a la justificación del **criterio núm. 4:**

La incorporación de este criterio de adjudicación se justifica en la necesidad de incentivar la oferta de productos de calidad superior a la mínima exigida en las prescripciones técnicas, cuando ello redunde en una mejor ejecución de la prestación. La mayor calidad de los productos suministrados repercute directamente en su durabilidad, fiabilidad, resistencia, rendimiento y vida útil, disminuyendo las necesidades de reposición, mantenimiento o sustitución y mejorando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Este criterio se encuentra directamente vinculado al objeto del contrato, al referirse a características intrínsecas de los productos objeto de suministro que inciden en la calidad de la prestación a recibir por la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente Sistema Dinámico de Adquisición comprende una pluralidad de categorías y una gran diversidad de productos, no resulta posible determinar de forma anticipada en los pliegos qué suministros concretos aconsejarán valorar un incremento de calidad. Por ello, será en cada documento de invitación



donde, cuando las necesidades del contrato específico así lo justifiquen, se concretará la mejora de calidad objeto de valoración y se motivará expresamente tanto el incremento de calidad que comporta como su vinculación con el objeto del contrato.

11.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN:

En virtud del Artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se establece como condición especial de ejecución que las empresas adjudicatarias de los contratos derivados del SDA, muestren un serio compromiso social con el respeto al medio ambiente.

Asimismo, el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, regula en su art. 4.1 b): *«b) En los contratos de las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana, las universidades públicas valencianas y los consorcios adscritos a las mismas, deberá incluirse obligatoriamente como mínimo una cláusula como condición especial de ejecución de las previstas en el anexo II.»*

Por ello, la empresa adjudicataria deberá ejecutar acciones de protección del medio ambiente vinculadas a su actividad, debiendo justificar durante la ejecución del contrato que, de conformidad con el anexo II del Decreto 118/2022 y el art. 202.2 LCSP:

- Toda la documentación y trabajos generados en la ejecución del contrato deberá presentarse preferentemente por medios electrónicos, y si fuera necesario su impresión en papel, este solo podrá ser de dos tipos: reciclado, con un mínimo 85 % de fibras reutilizadas y con proceso de blanqueado completamente libre de cloro, o ecológico.

De esta forma se garantiza que el Ayuntamiento, además de cumplir con la normativa, ejerza a través de su contratación pública políticas activas medioambientales en consonancia con un desarrollo sostenible, *con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva*".

En este sentido, se entiende adecuada la presente condición respecto del objeto del contrato con la finalidad de reducir el impacto medio ambiental de los albaranes, justificantes de recepción, y resto de documentación asociada a las entregas y ejecución del contrato.

9.- PAGO DE LAS FACTURAS.

La contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en el art. 198 de la LCSP y el PCAP.



El adjudicatario de cada contrato generará una única factura mensual. En los diez primeros días de cada mes, el contratista deberá presentar, la factura detallada de suministros realizados durante la mensualidad anterior. Asimismo, deberá adjuntar los albaranes correspondientes, incluyendo también las autorizaciones de compra emitidas por los servicios técnicos municipales al encargar los materiales, a los efectos de reconocimiento de obligaciones por la administración municipal y los consiguientes pagos.

Los albaranes deberán, obligatoriamente, detallar tanto los elementos suministrados como el número de unidades servidas. Además deberán contener el nombre y la firma legibles de la persona que los retire o recepcione.

En las facturas deberán figurar los albaranes correspondientes, ordenados por fecha y número de albarán, con el detalle de los materiales, la maquinaria o contenedor/es suministrados, así como la descripción de cada elemento, el número de unidades y el precio unitario ofertado (sin IVA).

No se considerarán válidos y por tanto, no se reconocerán, aquellos albaranes que no lleven la firma y el nombre legible de algún empleado municipal. En caso de que algún albarán presente discrepancia (precios, materiales entregados, etc.), no se incluirá en la facturación hasta que dicha discrepancia sea aclarada. En caso de haberse incluido, la factura podrá ser rechazada por los Servicios Técnicos Municipales.

(documento firmado electrónicamente)

